



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

AUTO No. 2599
RAD. 027-2018-01020-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RÉSUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **38.756.549** y tarjet070profesional No. 243190 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2597

RAD. 04-2017-00752-00

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 08 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2596

RAD. 022-2019-00599-00

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas, Cauca, Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2595

RAD. 05-2012-00640-00

Santiago de Cali,

07 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- **PONGASE** en conocimiento de parte actora, la solicitud de **terminación del presente asunto presentado** por la demandada **RUTH YANET OLAVE DURAN**, con el fin de que la parte demandante ratifique la misma, como quiera que la obligación esta activa.

2.- **REQUERIR** a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, **incluyendo los abonos por depósitos judiciales** con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., toda vez que los intereses moratorios de la última liquidación del crédito se encuentra liquidados al marzo 2013.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2594

RAD. 03-2017-00243-00

Santiago de Cali, **07 SEP 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista al auto No. 2256 de fecha 10 de agosto pasado, por medio del cual se **ordenó la suspensión del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2020**

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

AUTO No. 2593
RAD. 007-2018-623-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y tarjeta profesional No. 51474 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

AUTO No. 2592
RAD. 019-2011-00149

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificada con C.C. 16.915.813 y T.P 131789 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAJÓN
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 07 SEP 2020**AUTO No. 2591**
RAD. 026-2013-00390

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGA dar trámite a la solicitud de reasumir poder, toda vez que revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no se ha aceptado sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE.-**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**
Juez.

CP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 08 SEP 2020**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
SECRETARIOJuzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2190

RAD. 09-2018-00692-00

07 SEP 2020

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2020.**

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

AUTO No. 2589
RAD. 029-2018-00680

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **66.953.032** y tarjeta profesional No. **92270** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 287

RAD. 011-2012-00413-00

Santiago de Cali, **07 SEP 2020**

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad del auto No. 2353 de fecha 10 de abril de 2019, toda vez que no allego el certificado de deuda expedido por la administración de la copropiedad.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 136 de fecha 25 de agosto de 2020, visto a folio 136 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2020**

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

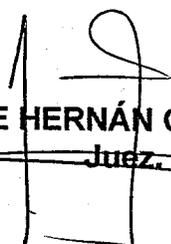
AUTO No. 2586
RAD. 23-2016-00530

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE a la apoderada judicial del proceso con radicación 29-2014-523, el cual se dejó a disposición los **REMANENTES**, teniendo cuenta que el presente proceso se encuentra terminado, que no se llevó a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de litigio, por lo cual no se hace necesaria remisión de la misma.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

AUTO No. 2585
RAD. 021-2016-00757

En atención al memorial allegado por el abogado **ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 y tarjeta profesional No. 205218 del C.S. de la J., mediante el cual manifiesta renuncia al poder otorgado dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGA dar trámite a la anterior solicitud, toda vez que revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se evidencia que el mismo no tiene poder para actuar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
uez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

AUTO No. 2184
RAD. 033-2018-00431-00

En atención al memorial allegado por el abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.536.420** y tarjeta profesional No. **165612** del C.S. de la J., mediante el cual manifiesta renuncia al poder otorgado dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGA dar trámite a la anterior solicitud, toda vez que revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se evidencia que el mismo no tiene poder para actuar ni su representada en parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

AUTO No. 2583
RAD. 024-2018-00294-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **ANDERSON DAVID RESTREPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.152.452.553** y tarjeta profesional No. **330521** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

AUTO No. 2182
RAD. 007-2018-00155-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.536.420** y tarjet070profesional No. **165612** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 022-2018-00340-00

AUTO No. 2581

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A** actuando a través de apoderado judicial, contra **JUAN SEBASTIAN VELASCO MONEDERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario legal vigente devengado, por el demandado **JUAN SEBASTIAN VELASCO MONEDERO** identificado con C.C **1151942153**, en la empresa **ASESOVALLE** ubicada en la Calle 25 N N° 5N-57, LOCAL 25 CALI (V), comunicado mediante **oficio No. 1886 del 6 de junio de 2018 y oficio No. 2141 del 5 de junio de 2019** proferido por el **JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 2- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, que el demandado **JUAN SEBASTIAN VELASCO MONEDERO** identificado con C.C **1.151.942.153**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio Circular No. 1887 del 6 de junio de 2018** proferido por el **JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.



TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 011-2016-00225-00

AUTO No. 2580

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, mediante la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.**, cesionario **INMOBILIARIA Y REMATES** actuando a través de apoderada judicial, contra **PAOLA ANDREA MARIN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1) Embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria **No. 370-780606- 370-780766** de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA MARIN** identificada con la **C.C. No. 29.180.784**, comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad mediante **oficio No. 1009** del **26 de abril de 2016**, proferido por el **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 2) Oficiese al secuestre **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ LENNIS**, quien puede ser ubicado en la **avenida 3 Norte # 44-36 oficina 27 B** de Cali, quien se



encuentra autorizado en nombre de la sociedad que actúa como secuestre, NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A, para que haga para la entrega de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria No. 370-780606- 370-780766 a la demandada PAOLA ANDREA MARIN identificado con la C.C. No. 29.180.784.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SIXTO:

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 279

RAD. 021-2019-00342-00

Santiago de Cali, **07 SEP 2020**

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$ 2.870.476.00 M/cte**, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con cedula **No.94.540.879**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación:

Número de
Títulos

9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446138	9003782122	BANCO W S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 981.254,00
469030002455957	9003782122	BANCO W S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 131.877,00
469030002476420	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 264.360,00
469030002492558	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 173.878,00
469030002500950	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 224.178,00
469030002508721	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 199.078,00
469030002518648	9003782122	BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 199.078,00
469030002524797	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 298.617,00
469030002541208	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 398.156,00

Total Valor \$2.870.476,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2020**

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

AUTO No. 2578
RAD. 013-2010-00239-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial, toda vez que ya fueron pagados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 SEP 2020.

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2577

RAD. 024-2015-00965-00

Santiago de Cali, **07 SEP 2020**

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$ **2.007.805.00** M/cte, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con cedula **No.94.540.879**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 1107051456
Nombre: CARLOS HUMBERTO CERON TOVAR

Número de Títulos: 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002443450	8003002791	OCCIDENTE SAS BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 160.949,00
469030002457737	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 405.597,00
469030002469861	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 413.960,00
469030002483486	76000140030	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 158.769,00
469030002495162	76000140030	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 144.755,00
469030002510204	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 144.755,00
469030002515359	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 144.755,00
469030002521674	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 144.755,00
469030002531939	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 144.755,00
469030002542052	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 144.755,00

Total Valor \$ 2.007.805,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **10 8 SEP 2020**

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2576

RAD. 08-2016-00778-00

07 SEP 2020

Santiago de Cali;

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **RIGOBERTO SALAZAR SOTO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **94.468.065**. Por la suma de **\$1.048.796,00** mcte títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002341302	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 149.828,00	
469030002341304	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 149.828,00	
469030002341308	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 149.828,00	
469030002341309	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 149.828,00	
469030002341311	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 149.828,00	
469030002341317	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 149.828,00	
469030002341318	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 149.828,00	

Total Valor \$1.048.796,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.8 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 2075
Rad. 035- 2017-00415-00

Proceso: SINGULAR

Demandante: "COOFAMILIAR" NIT. 890.305.674-3

Demandado: VICTORIA EUGENIA GIRALDO BRAND CC.38.964.106

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@condoj.ramajudicial.gov.co.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho, a favor de la parte demandada como quiera que el presente proceso se encuentra terminado.

4.- EN CUANTO los oficios de terminación del presente proceso, se le hace saber a la memorialista que los mismo fueron remitidos con destino al pagador tal como obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 08 SEP 2020

SECRETARIA



Folio No. 123 C-1

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2574

RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **JAIME AFANADOR PLATA** identificado con la **C.C. No. 19.221.745**. Por la suma de **\$5.210.059.00 M/cte**, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CÉDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 66842155
Nombre: SARASTI TAGUADO LORENA

Número de Títulos

9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002458436	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 177.501,00
469030002472234	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 1.264.402,00
469030002484618	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 405.629,00
469030002496451	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002507054	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 330.001,00
469030002514917	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002522757	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 530.924,00
469030002531650	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 615.645,00
469030002541805	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.203.197,00

Total Valor: \$5.210.059,00

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 2573
Rad. 018- 2019-00477-00

Proceso: SINGULAR

Demandante: YAMILEH PARRA LAGAREJO CC. 66.857.024

Demandado: MARIA DEL CARMEN ANGULO AGUDELO CC.31.959.197

07 SEP 2020

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 8 SEP 2020**

SECRETARIA

Recibido en el Juzgado
Civil Municipal de Cali
El 10 de Septiembre de 2020
Secretaria



Folio 82 No. C-1

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 08-2015-00564-00

AUTO No. 2572

Santiago de Cali, **07 SEP 2020**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, mediante la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular** instaurado por **BANCO CORPBANCA S.A.**, cesionario **SISTEMCOBRO S.A** actuando a través de apoderado judicial, contra **ORFA CECILIA VELASCO RUIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y secuestro del vehículo de placas **MWR-500**, de propiedad del demandada **ORFA CECILIA VELASCO RUIZ**, identificada con la **C.C. No. 31.974.363**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** mediante **oficio No. 3176 del 3 de septiembre de 2015**, proferido por el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** y **oficio No. 3526 del 15 de octubre de 2015**, proferido por el **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo.
- 2- Embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas **HVG-56A**, de propiedad del demandada **ORFA CECILIA VELASCO RUIZ**, identificada con la **C.C. No.**



31.974.363, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** mediante **oficio No. 419** del **29 de marzo de 2016**, proferido por el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** y **oficio No. 583** del **14 de abril de 2016**, proferido por el **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo.

- 3- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, del demandada **ORFA CECILIA VELASCO RUIZ**, identificada con la **C.C. No. 31.974.363**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 01-3093**, del **28 de noviembre de 2018** proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2020**

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2571

RAD. 09-2013-00502-00

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, como quiera que la terminación continua vigente.

2.- **REQUERIR** a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., toda vez que los intereses moratorios se encuentra liquidados a marzo 2016.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha: 08 SEP 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RECEIVED
SECRETARIA
08 SEP 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2570

RAD. 018-2017-00405- 00

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 54.976.241,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-may-17
DIAS	5
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	15-ene-20
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	950
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 223.570,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.643.716
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.976.241
SALDO INTERESES	\$ 38.643.716
DEUDA TOTAL	\$ 93.619.957

VALOR	\$ 1.093.183,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	14
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	1229
TASA PACTADA	5,00

16-ago-16

15-ene-20

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
	\$
INTERESES	11.937,56

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.013.566
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.093.183
SALDO INTERESES	\$ 1.013.566
DEUDA TOTAL	\$ 2.106.749

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$95.726.706.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

3.- **INDICASELE** a la parte demandante, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

11401

4.- **ACEPTESE** la autorización otorgada por la apoderada judicial en escrito que antecede, para que en su representación retire los oficios pendientes por diligenciar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 73 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Impreso en Colombia
Calle 100 No. 100-100
Código Postal 050000
Bogotá D.C.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2569

RAD. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2567

RAD.: No. 033 -2016-00243-00

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial, toda vez que ya fueron pagados.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020

SECRETARÍA

Recepción de la notificación
Civiles Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2566

RAD. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

En atención a la solicitud, y como quiera que existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA Nit. No. 805004034-9**, por el total de crédito la suma de **\$2.804.544.17. oo M/cte**, por la liquidación de costas **\$ 556.982**, para un total **\$ 3.361.526.17 Mcte**, para que sean consignados a la cuenta de la Cooperativa antes mencionada **Cuenta Corriente del Banco Agrario No. 0692501282-2**, los cuales se relacionan a continuación:

469030002491169	8050040349	COOPERATIVA COOPSER COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$492.777,00
469030002491170	8050040349	COOPERATIVA COOPSER COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$492.777,00
469030002491171	8050040349	COOPERATIVA COOPSER COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$492.777,00
469030002491172	8050040349	COOPERATIVA COOPSER COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$492.777,00
469030002491173	8050040349	COOPERATIVA COOPSER COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$492.777,00
469030002491174	8050040349	COOPERATIVA COOPSER COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$492.777,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

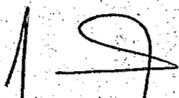
469030002491175	8050040349	COOPERATIVA COOPSER COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$492.777,00
-----------------	------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$404.864.17 Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$ 3.361.526.17 Mcte**, y el excedente por la suma **\$87.912.83 Mcte**, que resulte del fraccionamiento queda a favor del presente proceso.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

2.-UNA VEZ se entregue los depósitos judiciales a favor de la parte actora pase inmediatamente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del presente proceso, como quiera que se ordenó el pago total de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020

SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2565

RAD. 01-2016-00126-00

Santiago de Cali, **07 SEP 2020**

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$5.696.491.00 M/cte**, a favor de la parte actora **RF ENCORE S.AS** con Nit No. **900575605-8**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16778925 Nombre: DAVILA VALENCIA HOOVER HERNANDO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444111	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 413.831,00
469030002458387	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 442.263,00
469030002472179	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 1.295.627,00
469030002484565	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 510.912,00
469030002496393	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 367.982,00
469030002522706	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 798.888,00
469030002531598	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 983.713,00
469030002541756	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 883.275,00

Total Valor \$5.696.491,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2020**

Carlos E. [Signature]
Secretaría